



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La dejo en el sentido de informar al señor Juez, que mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que notificara a las demandadas, posteriormente se presentaron excepciones y poder otorgado por la demandada María Nidia Valencia Nieto. Aún se encuentra pendiente de notificar a la codemandada María Eugenia Jiménez. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 04 de mayo de 2022.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de mayo de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 0858

Radicación 66682-40-03-002-2021-00095-00

**EJECUTIVO SINGULAR: LUZ DARLY MEDINA GALLEGO vs MARIA NIDIA VALENCIA NIETO y MARIA EUGENCIA JIMENEZ CADAVID**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que dentro del presente la parte demandada no se encuentra notificada y que la señora MARÍA NIDIA VALENCIA NIETA confiere poder a un profesional del derecho que la represente, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que establece:

*“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”*

En el presente, se tienen que la señora MARIA NIDIA VALENCIA NIETO, al constituir apoderado judicial se tendrá notificada por conducta concluyente del auto de fecha 28 de abril de 2021, que libro mandamiento de pago en su contra y de otra, dentro del presente asunto ejecutivo singular de mínima cuantía.

En consecuencia, se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime en su favor, dichos términos corren simultáneamente. A efectos de lo anterior, se remitirá copia de la demanda con sus anexos al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por otra parte, se reconoce personería judicial para actuar en este asunto, conforme al poder conferido por el demandado al profesional en derechos MICHEL ESTEBAN LOBÓN CÓRDOBA; identificado con C.C. 1.088.316.602 Expedida en Pereira, Risaralda y T.P. 287.792 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se requerirá nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las gestiones pertinentes a efectos de lograr la notificación de la codemandada, señora, MARÍA EUGENIA JIMENEZ CADAVID.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,

#### RESUELVE:

**Primero:** Téngase notificado por conducta concluyente a la demandada MARIA NIDIA VALENCIA NIETO, De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones expuestas.

**Segundo:** Se reconoce personería para actuar al abogado MICHEL ESTEBAN LOBÓN CÓRDOBA; identificado con C.C. 1.088.316.602 Expedida en Pereira, Risaralda y T.P. 287.792 del Consejo Superior de la Judicatura; Email Registrado en el RNA: [michel\\_tobon@hotmail.com](mailto:michel_tobon@hotmail.com), en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**Tercero:** Se ordena que por secretaria se comparta el link del expediente digital.

**Cuarto:** Requerir nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las gestiones pertinentes a efectos de lograr la notificación de la codemandada, señora, MARÍA EUGENIA JIMENEZ CADAVID

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR DAVID  
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

*Estado 075*  
*Del 06-05-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e214da76dd40f5b2ebb1697c9aaefefd7252955bc1950846a32f5f2edb56f5**

Documento generado en 05/05/2022 03:15:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**